



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SE-23-No.107 -2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o en cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo;

Que, el numeral 5 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.";

Que, el artículo 332 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El Estado garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo sin





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

limitaciones por embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia, y el derecho a licencia por paternidad. Se prohíbe el despido de la mujer trabajadora asociado a su condición de gestación y maternidad, así como la discriminación vinculada con los roles reproductivos”;

Que, el literal l) del artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone que-. “Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: l) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”;

Que, el literal d) del artículo 120 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: “Las UATH estructurarán su gestión mediante la conformación de procesos y estarán integradas básicamente por: d) Salud ocupacional”;

Que, el artículo 434 del Código de Trabajo, dispone que: “En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuente con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Empleo por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años”.

Que, el artículo 435 del Código de Trabajo, establece que: “La Dirección Regional del Trabajo, por medio del Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo, velará por el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo, atenderá a las reclamaciones tanto de empleadores como de obreros sobre la transgresión de estas reglas, prevendrá a los remisos, y en caso de reincidencia o negligencia, impondrá multas de conformidad con lo previsto en el artículo 628 de este Código, teniendo en cuenta la capacidad económica del transgresor y la naturaleza de la falta cometida.

Que, el artículo 436 del Código de Trabajo, determina que: “El Ministerio de Trabajo y Empleo podrá disponer la suspensión de actividades o el cierre de los lugares o medios colectivos de labor, en los que se atentare o afectare a la salud y seguridad e higiene de los trabajadores, o se contraviniera a las medidas de seguridad e higiene dictadas, sin perjuicio de las demás sanciones legales. Tal decisión requerirá dictamen previo del Jefe del Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo”;

Que, la decisión 584 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores que contiene el “instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo” y su Reglamento expedido mediante Resolución 957, establecen los lineamientos generales para los países que integran la Comunidad Andina; la política de prevención de riesgos del trabajo; seguridad y salud en centros de trabajo; obligaciones de los empleadores; obligaciones de los trabajadores y las sanciones por incumplimientos;

Que, el artículo 14 numeral 20 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, dentro de las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, determina que: “Resolver la creación, reestructuración o supresión temporal o definitiva de unidades administrativas o técnicas, institutos o departamento centrales de coordinación, previo informe del Consejo Administrativo;

Que, se propone la conformación de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional en el cumplimiento de los artículos 14, 15 y 16 del Decreto ejecutivo 2393, Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio de trabajo;

Que, con oficio No.883-DTH-GMM, con fecha 3 de octubre de 2016, la Lcda. Glenda Macías Monge, Directora del Departamento de Administración de Talento Humano, traslada al Dr. Miguel Camino





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Solórzano, Rector el informe técnico para la conformación de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional para conocimiento del Órgano Colegiado Académico Superior;

Que, mediante memorándum No.4369 con fecha 4 de octubre del 2016, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Uleam, traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General y Dr. Charles Vera Granados, Asesor Jurídico oficio No.883-DTH-GMM con fecha 3 de octubre del 2016 el informe presentado por la Lcda. Glenda Macías Monge, Directora de Administración de Talento Humano para conocimiento del Órgano Colegiado Académico Superior;

Que, el tratamiento de este tema consta en el segundo punto del orden del día, de la sesión extraordinaria No.23-2016-H.C.U. del martes 11 de octubre del 2016.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad, se incluya en el organigrama institucional la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, con dependencia del Rectorado.

Artículo 2.- Trasladar el informe técnico para la conformación de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, presentado por la Lcda. Glenda Macías Monge, Directora del Departamento de Administración de Talento Humano al Consejo Administrativo.

Artículo 3.- Incorporar las recomendaciones de los miembros del Órgano Colegiado Académico Superior, tomando en consideración los técnicos especializados en las áreas de seguridad y salud ocupacional que existen en la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del Consejo Administrativo

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Administración de Talento Humano.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

SEXTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a Los miembros del OCAS.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los once días del mes de octubre de 2016, en la vigésima tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.

Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad

Lcdo. Pedro Roca Piñoso, Mg.
Secretario General

